



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“P , Esteban Omar y otro s/secuestro extorsivo”

FSM 35003733/2013/TO1/8/1/RH1

Suprema Corte:

La cuestión federal planteada por el Fiscal General, en tanto arbitrariamente torna inoperante la agravante “banda” prevista en el artículo 167, inciso 2°, del Código Penal, resulta sustancialmente análoga a la examinada por esta Procuración General el 17 de diciembre de 2012 *in re* “H , Miguel y R , Javier Nicolás s/incidente de recurso extraordinario” (expte. H. 139 XLVIII), a cuyos fundamentos y conclusiones —en lo pertinente— corresponde remitirse en beneficio de la brevedad.

Ello, sin perjuicio de que en la sentencia del 1° de agosto de 2013 en ese expediente, V.E. resolvió no ingresar al tratamiento del planteo en aplicación del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pues si bien el *sub judice* se refiere a la inteligencia de una norma de derecho común, amerita que en virtud del principio de legalidad por el que este Ministerio Público debe velar, sea analizada por el Tribunal, pues —como surge del fallo apelado— la cuestión se suscita reiteradamente y se resuelve con criterios opuestos, lo cual puede provocar perplejidad en los litigantes en detrimento de la debida administración de justicia (conf. Fallos: 310:819, 324:4061, 327:931 y 341:536).

Por ello y los demás argumentos expuestos en el escrito cuya copia luce a fs. 42/54, mantengo la queja interpuesta a fs. 59/61 y solicito a V.E. que declare procedente el recurso extraordinario y revoque la decisión impugnada en cuanto hizo lugar parcialmente a los recursos de casación y casó parcialmente la sentencia del Tribunal Oral Federal n°2 de San Martín en los puntos resolutivos I y II en orden a

la calificación de robo agravado por haberse cometido en lugar poblado y en banda (hechos 1 y 2).

Buenos Aires, 17 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación